



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 11 DIC 2006

05/05/001/3918

VISTO: la gestión promovida por la Asociación Lubavitch del Uruguay, mediante la cual solicita importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, un vehículo marca Honda.-

RESULTANDO: I) que por Resolución de 7 de agosto de 2006, el Poder Ejecutivo declaró a la Asociación Lubavitch del Uruguay exonerada del pago de la Tasa Global Arancelaria, de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Extraordinarios, de la Tasa de Servicios Automatizados y del Impuesto Específico Interno, en ocasión de la importación de un vehículo marca Honda, modelo Fit LX versión automática, tipo sedán de 5 puertas.-

ASUNTO 1699

II) que dicha resolución no ha sido notificada a la peticionante.-

CONSIDERANDO: I) que reseñadas las anteriores exoneraciones declaradas a la Asociación de referencia se ha constatado que a los efectos de las mismas se la ha considerado como institución religiosa.-

II) que de sus estatutos surge que persigue cultivar un mayor conocimiento y cumplimiento de los preceptos del judaísmo como está codificado en la Ley Judía Ortodoxa, explicada por la Filosofía Jasídica, bajo la dirección del Rebe Lubavitch Shlita, lo que denuncia inequívocamente la naturaleza religiosa de la institución.-

MF/.../adg

III) que, en consecuencia, no corresponde hacer lugar a la petición al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Nacional e inciso 1° del artículo 134 de la Ley N° 12.802, sino conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 134 de la Ley N° 12.802, que considera exonerados a los bienes de las instituciones religiosas que posean, reciban o adquieran bienes destinados al culto, a obras asistenciales, a obras educacionales y actividades deportivas.-

IV) que tal criterio impone, por razones de legalidad objetiva y buena administración, que se deje sin efecto la Resolución de 7 de agosto de 2006 y se declare a la Asociación Lubavitch del Uruguay exonerada de los tributos conforme a su naturaleza.-

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Déjase sin efecto la Resolución de 7 de agosto de 2006.-


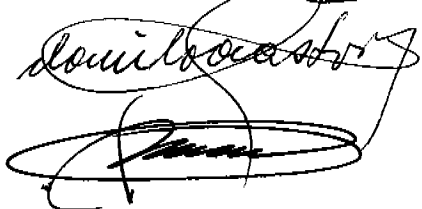
2º) Declárase a la Asociación Lubavitch del Uruguay exonerada del pago de Impuesto Aduanero Unico, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de un vehículo marca Honda, modelo Fit LX versión automática, tipo sedán, cinco puertas, según factura de la firma Honda que forma parte de la presente Resolución, por un valor CIF/Montevideo de U\$S 11.600,00 (once mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).-

3º) El vehículo mencionado precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-

4º) El vehículo deberá lucir en lugar visible y con pintura indeleble, el nombre de la institución para la que presta servicios.-

5º) El mismo deberá ser empadronado en el departamento de Montevideo y en un plazo de treinta días se deberá documentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dicho empadronamiento.-

6º) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control, creada por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2005.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República.